Año XXXVIII Palma de Mallorca 22 de enero de 1910 Núm. 4

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8 — ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR. EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción: — 9 pesetas anuales

Este periódico se reparte grátis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 10-XII-09, disponiendo la publicación de un «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública».—R. O. de 26-XI-09. sobre expedición de título administrativo. —R. O. de 14-XII 09, referente al aumento gradual de sueldo.—SECCIÓN DOCTRINAL: La Mujer, por J. Capó.—Los Ayuntamientos y la enseñanza, por P. J. Horrach.—Escuelas y Maestros en Hungría, por J. Vittmans.—SECCIÓN DE NOTICIAS. De la Provincia.—Lista de asociados á la Asociación Provincial de Maestros (continuación).

SECCIÓN OFICIAL

EXPOSICIÓN

Señor: La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes publica anualmente la Colección Legislativa del Ramo, trabajo que efectúa por medio de su Sección de Estadística, con objeto de repartirlo á todos los Centros dependientes del mismo.

Comprende las disposiciones de carácter general que emanan del Ministerio, y forman un volumen denominado «Anuario legislativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que se edita en imprenta particular, con cargo al capítulo 4.°, artículo 5.° del presupuesto vigente.

Esta práctica obligada, en cierto modo, mientras la imprenta del Ministerio no se hallaba dotada, como lo está hoy, de los elementos necesarios al efecto, tiene el doble inconveniente de la insuficiencia y el de la lentitud con que llegan á conocimiento de las oficinas que deben tenerlas á la vista, las resoluciones de orden general dictadas por el Ministerio, puesto que no publicándose en la *Gaceta de Madrid* las correspondientes á diciembre de cada año, sino á fines de enero del siguiente, es visto que hasta el mes de marzo, lo más pronto, no se puede publicar y repartir el tomo que comprende la legislación de todo el año anterior.

Es urgente remediar el mal mediante una publicación más frecuente y ordenada, en la cual puedan comprenderse también, así las resoluciones de orden particular (individual ó colectivo), como las que por su carácter transitorio, cesan en todos sus efectos una vez cumplidas.

De este modo, y con un gasto apenas apreciable, se evitará, además, la enorme pérdida de tiempo que suponen los numerosos y necesarios traslados que actualmente se hacen precisos para que llegue á conocimiento de los Establecimientos oficiales y de los interesados la resolución que les concierne, y simplificando el trabajo de oficina, podrá lograrse una inmediata economía de personal y material, dedicado hoy, casi exclusivamente, á este servicio.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de diciembre de 1909.—Señor: A L. R. P. de V. M. *Antonio Barroso y Castillo.*

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de enero del año 1910, se publicará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un pe-

riódico oficial, donde se incluirán todas las Leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones de carácter general y particular que por cualquier concepto interese conocer á los Centros y Dependencias del mismo.

Art. 2.° Esta publicación constará de dos partes: una que contendrá las resoluciones de todos los órdenes que sean exclusivamente de interés particular (individual ó colectivo), así como las de carácter transitorio ó cuyos efectos terminan una vez cumplidas, y se denominará *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, y otra en donde se publiquen las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Jurisprudencia contenciosa y demás disposiciones de carácter general que afecten á todas las dependencias del Ministerio y emanen del mismo, que constituirá la *Colección Legislativa de Instrucción Pública y Bellas Artes*.

Art. 3.° El *Boletín* se publicará los días que se consideren necesarios de cada mes, y la *Colección Legislativa* sin plazo fijo, pero con la frecuente periodicidad que reclamen durante cada año las necesidades del servicio, ó el interés de actualidad de cada una de las disposiciones publicadas.

Art. 4.° Será obligatorio para todos los funcionarios, Autoridades y dependencias del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el conocimiento é inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones se publiquen en el *Boletín*, sin que sea preciso á tales fines que les sean comunicadas por ningún otro medio ni conducto oficial.

Art. 5.° Las Autoridades y Jefes á quienes corresponda el cumplimiento de las resoluciones que se circulen por medio de esta publicación, darán únicamente traslado de las mismas en la forma acostumbrada á los Ordenadores de Pagos, Habilitados é interesados á quienes directamente afecten, ya que sin este requisito no podrían ejecutarse á tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 6.° Continuará encargada de este servicio, en todo cuanto se refiera á la redacción y distribución oficial del *Boletín y Colección Legislativa*, la Sección de Estadística, y su administración, ó parte económica, será desempeñada por la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 7.° Una vez impreso y repartido el *Anuario legislativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, correspondiente al año corriente, quedará suprimida esta publicación oficial.

Art. 8.° El Ministerio de Instrucción pública dictará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo*.

(*Gaceta* 11 diciembre 1909)

---

26 de noviembre de 1909. (No publicada en la *Gaceta*).—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes confirmando la expedición de título administrativo con 825 pesetas de sueldo á un maestro con 500:

«Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Antolín Santos Mediante, contra la orden de la Subsecretaría que le negó nuevo título administrativo de 825 pesetas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antolín Santos Mediante Ferrería, maestro de Sante, Municipio de Trabada (Lugo), contra orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 18 de junio último, en cuanto declara que el recurrente no puede pasar del sueldo de 500 pesetas al de 825 sin llevar tres años en el de 625 pesetas; y

Resultando que la Subsecretaría funda su resolución en lo dispuesto en el art. 68 del vigente reglamento de provisión de escuelas de 14 de septiembre de 1902:

Resultando que el interesado Sr. Mediante invoca en contrario el art. 66 del mismo reglamento, modificado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, el que determina que dentro de las escuelas de concurso único no existen categorías, y, por tanto, no es condición precisa llevar tiempo determinado en el goce de un sueldo para conseguir otro superior, según claramente dice la orden de Subsecretaría de 4 de junio de 1903 y el que ninguna de las disposiciones dictadas para llevar á efecto los aumentos de sueldos á los maestros por virtud

del censo de población establece como precisa, tratándose de los que desempeñan escuelas de la categoría de concurso único, la condición que al recurrente se le exige:

Considerando que el art. 68 del reglamento citado por la Subsecretaría en su acuerdo dice que los maestros podrán conseguir nuevo título administrativo si han disfrutado tres años, por lo menos, el sueldo legal inmediato inferior:

Considerando que la presente cuestión queda reducida, por tanto: á determinar qué debe entenderse por sueldo legal en las escuelas de provisión por concurso único, como la desempeñada por el recurrente, señor Mediante:

Consideraudo que del texto del art. 66 del repetido reglamento, modificado por Real decreto de 13 de noviembre de 1903, aparece claramente que las escuelas de concurso único forman una sola categoría sin distinción de sueldos:

Considerando que con arreglo á este criterio resolvió la Subsecretaría el 4 de junio de 1903 la reclamación de la maestra doña Dolores Pigneo, diciendo que en las escuelas de concurso único no hay diferencia de categorías, ya que pueden solicitarlas y obtenerlas aspirantes que no acrediten servicio alguno:

Considerando que la misma Subsecretaría ratifica esa doctrina en diferentes ocasiones, entre ellas en 26 de febrero y 6 de mayo de 1908:

Considerando, por último, que la reciente Real orden de 23 de noviembre de 1908, dictada en el recurso de D. Verísimo Rodríguez, aleja toda duda, puesto que terminantemente declara que á los maestros propietarios de escuelas que por razón del censo oficial pasen á la categoría de oposición no se les exige tiempo determinado de servicios para ascender á 825 pesetas y que el precepto reglamentario de llevar tres años en el disfrute de cada sueldo se refiere claramente á las dotaciones de 825 pesetas en adelante,

El Consejo opina que procede revocar la orden impugnada por la Subsecretaría en lo que se refiere á exigir á D. Antolín Santos Mediante tres años en el disfrute de 625 pesetas, y confirmar el acuerdo del Rectorado de Santiago expidiendo nuevo título administrativo de su destino con el sueldo de 825 pesetas á este maestro.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1909.—*Barroso*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Varias Asociaciones de Maestros de diversas provincias han producido instancias de queja contra las Diputaciones respectivas, lamentándose del atraso y abandono en que tienen estas Corporaciones cuanto afecta al pago de aumento gradual de sueldo que corresponde percibir á los Maestros con arreglo á la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

La frecuencia de tan justas quejas ha dado motivo para que este Ministerio se dirigiera en distintas ocasiones al del digno cargo de V. E., interesándole para que la citada Ley y los preceptos complementarios tuvieran la debida eficacia.

A pesar de las medidas adoptadas, algunas Diputaciones siguen resistiéndose á la obligación señalada, invocando en su favor pretextos que no pueden admitirse y creando al Magisterio primario una situación verdaderamente anómala, que atenta á sus legítimas aspiraciones y que perjudica notablemente los intereses de la enseñanza.

El artículo 196 de la ley de Instrucción pública, ordena que los Maestros disfrutarán un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto provincial; el artículo 10 del Real decreto de 27 de abril de 1877, dispone que las Juntas provinciales, tan luego formen los escalafones, reclamarán de las Diputaciones respectivas que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

El Real decreto de 23 de diciembre de 1902 preceptúa en su artículo 4.º que son gastos provinciales, de pago inmediato é inexcusable, los de personal y material de la instrucción pública oficial que les están se-

ñalados por las Leyes y disposiciones emanadas del Gobierno, y agrega el artículo 9.º que no podrán satisfacerse los gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios,

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E la conveniencia de prevenir á las Diputaciones Provinciales que cumplan la ley de Instrucción pública, y, por lo tanto, que incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para abonar el aumento gradual de sueldo á todos los Maestros á quienes corresponda con arreglo á los escalafones rectificados, y pagarles las cantidades atrasadas que les adeudan por igual concepto; y que á estos efectos, y caso que V. E. lo estime oportuno, niegue su aprobación á los presupuestos provinciales que no consignen las partidas necesarias para satisfacer tan sagrada obligación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1909. —*Barroso.*—Sr. Ministro de la Gobernación

SECCIÓN DOCTRINAL

LA MUJER

III

A los seis ó siete años la razón de la niña empieza á iluminar el caos de nebulosidades y negruras en que vagaba su espíritu.

El tiempo que ha pasado al lado de su madre ha modelado su corazón, que ya sabe sentir, y por consiguiente ha empezado para ella la vida verdadera.

Y entonces es la ocasión oportuna para mandarla al colegio.

Por desgracia la escuela representa para muchas madres el término de sus cuidados y ven en él una solución para descansar de la ruda y continuada labor que constituye la educación de sus hijas. Confiados en el influjo de la maestra se olvidan de lo más importante: la vigilancia y el celo que siempre han de rodear á las pequeñas, las cuales, al entrar en la vida del mundo reciben con luz, todos los matices de la influencia externa.

Todo su organismo trabaja desarrollando una actividad grandísima para percibir la realidad de las impresiones, constantemente variadas y casi simultáneas que acuden á su cerebro.

No las dejeis, entonces, entregadas á los instintos propios de su naturaleza. Seguid su vida paso á paso, sintiendo con ellas sus penas y contrariedades, moderando por la reflexión y el raciocinio el natural atolondramiento de quien no conoce la aridez del camino de la vida. Procurad sea tranquila su existencia; pero no basta evitarle todos los tropiezos pues entonces no tendría conocimiento de las alternativas con que el placer tején y bordan los días y los años.

Pero, ante todo, cuidad de su corazón.

Por lo regular, en la escuela, no recibirá sino las ideas buenas y grandes con que toda maestra procura adornar el espiritu de sus alumnas. Mas todos sabemos la cruel influencia de las conversaciones á media voz que desgraciadamente existen siempre más ó menos por mucha que sea la vigilancia de la maestra, y la influencia del mal ejemplo siempre en acecho para enturbiar la tranparencia del espiritu y ennegrecer la blancura del alma.

Preved lo que pueda suceder, escudriñad en los repliegues más profundos de su espíritu, y apagad los chispazos de los malos pensamientos traducidos en deseos, destruid los gérmenes de las malas semillas que fatalmente han caido en él. No dejeis arraigar ninguna pasión funesta que destruya la delicada labor de los primeros años. Y si á pesar de todas las precauciones y de todos los cuidados, el espíritu del mundo consigue malear la naturaleza purísima de la niña, no la abandoneis entregada á sus instintos diciendo que *son cosas de la edad*, ni tampoco la demostreis vuestro enojo, sino la pena que os causa su proceder.

La prudencia ha de ser consejera asidua de la madre para sacar el mejor provecho de su influencia. Exigir una conducta intachable á las niñas es sencillamente imposible. Y en su caso, una sabia reflexión, una sentida amonestación producen más efecto en el corazón infantil que la severidad in-

transigente y más en una niña cuya naturaleza es excesivamente sensible.

Por eso, una autoridad déspota y aun absoluta no consigue sino amedrentarlas y produce á la par, pésimos efectos en la educación de la niña que concentra toda su espiritualidad en sí misma y al perder la confianza en sus educadores pierde las ocasiones de exteriorizar su vida íntima y enderezar por sendas conocidas los pasos de su existencia, que en otro caso recorrerá por caminos ásperos y sembrados de tristezas.

Juan Capó.

Los Ayuntamientos y la enseñanza

La campaña emprendida por toda la prensa en general, es digna de elogio y merecedora de que todas las personas cultas y que se preocupan por el bienestar general, aplaudan con ahinco el laudable propósito con que *esta prensa* trata las cuestiones de enseñanza.

Creo empero, que no estará por demás, el decir algo sobre el particular, desde las columnas de este periódico, que con tanto valor y energía defiende y trata todas las cuestiones que redundan en beneficio público, como es el difundir la cultura popular, tan nec saria en nuestros tiempos.

Pasemos al asunto. La enseñanza en nuestros pueblos, deja mucho que desear. Los maestros que quieren obtener algún fruto, tienen que privarse de un emolumento legal (que son las retribuciones) para establecer en sus escuelas la enseñanza ciclica, la que ha de proporcionar á todos nuestros ciudadanos, la savia, el pedestal que les ha de servir en lo futuro para formar otros *ciudadanos* que tengan por base el mejoramiento general y sientan esa evolución reformadora, enemiga acérrima de la monotonia actnal.

Hemos de confesar la verdad; nuestras sociedades, nuestros ayuntamientos; muy poco se han preocupado hasta el presente de cosas de enseñanza.

Si no recorramos nuestras escuelas, penetremos en sus aulas, examinemos sus formas de enseñanza y observaremos en casi todas deficiencias enormes, de las cuales no son culpables los maestros, sino aquellos que sostienen centros de cultura, en estado tan lamentable.

¿Como puede ser que se enseñe á un mismo tiempo á cincuenta ó cien alumnos de diferente edad y por consiguiente de distinta capacidad física, intelectual y moral; á no ser apelando á medios antipedagógicos, antirracionales y antihumanitarios?

¿De nada nos sirve el ejemplo de otras naciones, de otras ciudades...?

¿No nos da lástima, el que centenares de inteligencias infantiles, sean mal dirigidas (física é intelectualmente) debido á nuestros ruines locales, y pocos medios con que contamos para ofrecer el pan intelectual á nuestra juventud?

Precisa que la mayoría de ayuntamientos hagan un acto de justicia, en favor de la gente indefensa, que no sabe hacer respetar su derecho de ciudadanía.

Aquí está un proyecto de verdadera trascendencia con el que, si se supiera realizar debidamente, ganarían mucho terreno todas las corporaciones á los ojos de cuantos les encargaron la misión de administrar y velar por sus intereses.

Nuestras sociedades no deben permanecer en este letargo de que estan poseidos la mayoría de los pueblos orientales, que viven inmóviles, estancados en sus rutinarias costumbres, pareciéndoles cosa del otro mundo cuanto significa evolución y progreso.

Es necesario acabar con este estado de cosas, pues no hacemos más que viciar nuestro carácter, haciendo que nuestra voluntad carezca de la actividad suficiente para cualquier resolución elevada, haciendo que nuestra patria oscile continuamente en medio de la más crasa ignorancia.

El amor engendra la familia. Los hijos nacidos de ese amor tienen derecho natural á ser «bien educados».

Para ser «bien educados» nuestros hijos, debemos salvar á nuestra sociedad de esa sombra, de ese peligro inminente, que nos amenaza constantemente cuando tenemos al amor del hogar, á las pupilas de nuestros ojos, encerrados en aquellas aulas oscuras sin luz, ni aire.

Necesitamos edificios higiénicos, ventilados, espaciosos, llenos de alegria.

Fijemos todos nuestra vista en este problema y abramos ansiosos los brazos al ideal del porvenir.

PEDRO J. HORRACH PUIG.

Escuelas y Maestros rurales

EN HUNGRÍA

I

Habiendo concluído el escolar, con buen resultado las cuatro clases de la Escuela primaria, ó grado elemental, en húngaro «elemiskola», pasa en Hungría á otras cuatro clases de una Escuela media, en húngaro «kocepiskola» antes de pasar á la preparación profesional del Magisterio, esto es, á la «Tanitó kipezde».

Aquí aprende el alumno, aparte de la Pedagogía, el canto y dos instrumentos musicales; es decir, que, aparte del órgano, tiene que saber todo Maestro rural otro instrumento más libremente elegido, ya sea el piano, el violín, el címbalo, la flauta, etc.

De la horticultura no aprende el alumno-Maestro sino lo que se refiere á los árboles frutales y á las legumbres más comunes. La preparación es de cuatro cursos.

Después de haber terminado el alumno sus estudios con buen resultado, es hecho licenciado para ejercer en las Escuelas rurales, y recibe el título de «neptanitó-jelolt».

El alumno recibe un diploma de Maestro y su habilitación para el desempeño de las Escuelas rurales, es decir, para aldeas, lugares, y en general para donde hay Escuelas en el campo. Pero puede también ser habilitado para el desempeño de Escuelas urbanas (elemiskola) mediante la aprobación de cuatro cursos, y para las Escuelas superiores (nép iskola) mediante seis.

Ciertamente, en cuanto tiene su título ó diploma en la mano, ya es Maestro ó licenciado, según la ley, pero no puede ser nombrado todavía para una Escuela, sin que antes haya hecho por lo menos dos años de práctica. Esta práctica, sin embargo, no es sin sueldo.

Hé aquí en lo que la práctica consiste: Durante un año tiene que dar lecciones de prueba, ahora sobre una materia, luego sobre otra, según la indicación del Maestro en jefe, á cuya Escuela ha sido agregado por el Consejo escolar, (hiskola-tanaos), que es una Sociedad de Profesores y Maestros rurales dependientes del real Ministerio húngaro de culto é instrucción pública, que conocen los puestos vacantes y las condiciones de los Maestros.

Durante este tiempo, el neófito se llama »oradijjas», que quiere decir en castellano «pagado por horas». Suele recibir un sueldo mensual de 30 coronas, y habitación en la casa de la Escuela, pero el Maestro le da con mucho gusto también la manutención, por la gran ayuda que recibe. Aparte de esto, el «oradijjas» puede dar y da lecciones particulares, en casas ó familias acomodadas, lecciones que nunca faltan en nuestra población rural y que siempre suelen ser bien pagadas.

Estas lecciones suelen ser de música, dibujo, gimnástica y también de cualquiera otra de las materias escolares, pudiendo asegurarse que el importe de lo que el «oradijjas» gana con estas lecciones es cuatro veces más que lo que se le paga por la Escuela.

Por eso suele considerarse esta época como la más feliz del Maestro húngaro, pues trabaja poco, gana mucho y no tiene ninguna responsabilidad.

Si él «oradijjas» sabe hacerse simpático y se hace querer, no solamente de los señores, sino también de los aldeanos, (donde hay familias muy ricas) entonces no tiene más que pedir, pues será invitado á toda fiesta de familia, todos le llamarán, le agasajarán, deseando su conversación culta y agradable, su trato fino y delicado.

Por eso repetimos que esta es la época más dichosa del Maestro húngaro, que viene á coincidir también con su juventud, la edad más hermosa de la vida.

JULIO VITTMANNS.

Budapest, noviembre de 1909.

(De *El Magisterio Español.*)

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

En virtud de concurso de ascenso y á propuesta del Rectorado de Barcelona han sido nombradas Maestras de escuelas de 1100 ptas. en esta provincia las señoras doña Antonia Sancho Lliteras para Artá, doña María Ramón Boned para Ibiza, doña María Juliá Roig para Andraitx y doña Margarita Ferrer Fanals para Inca.

* * *

Ha tomado posesión de la escuela superior de Manacor, con 1650 ptas. de sueldo, D. J. Trinchán Escampa.

—

A aquellos de nuestros coleccionadores que les hagan falta números para completar los del año 1909, les reservaremos las existencias de sobrantes hasta fin de febrero.

—

A los contadísimos Maestros privados de Baleares, y suscritores del continente que están en descubierto con nuestra Asociación les llamamos la atención sobre la necesidad de ponerse al corriente de sus cuotas á la mayor brevedad posible.

Los que á fin del mes próximo no lo hayan hecho, entenderemos que desean ser dados de baja de nuestras listas y procederemos en consecuencia.

Anuario del Maestro para 1910

POR

D. Victoriano F. Ascarza

AÑO XIII DE PUBLICACIÓN

El *Anuario del Maestro paea 1910* forma un volumen de 544 páginas, por el ínfimo precio de 2 pesetas.

El *Anuario* ha venido á ser el único libro de consulta para resolver las cuestiones legales en todas las oficinas que intervienen en la enseñanza primaria.

El *Anuario* es libro indispensable á los Maestros para conocer las disposiciones oficiales dictadas por todas las autoridades y para defender sus derechos con conocimiento de causa.

El *Anuario* contiene las disposiciones íntegras, á diferencia de otros compendios que las reproducen en extracto, dando de ellas una idea incompleta, cuando no exacta.

El *Anuario* atiende á todas las necesidades y conveniencias del Maestro, dándole una parte escolar con utilísimas indicaciones prácticas; una parte legislativa con la legislación completa, y una parte administrativa con lista del personal del Ministerio, Consejo, Rectorados, etc.

El *Anuario* lleva dos índices detallados, uno de ellos alfabético, en forma de Diccionario, que facilita la consulta sobre cualquier asunto.

El *Annario* es el libro más completo y barato de legislación escolar. 544 páginas y un apéndice de 16 páginas, dos pesetas.

Pídase en todas las librerías, y directamente á *El Magisterio Españcl*, Pontejos, 8 primero.

Dalmáu Carles & C.ª--Editores--Gerona

OBRAS NUEVAS

Historia de España

POR

D. Juan Bosch Cusí

Libro del Alumno.—Grado medio

Enseñanza moderna de la historia patria.—Causas y consecuencias de los hechos históricos y su influencia en la civilización española.—Infinidad de grabados: arte, indumentaria, cuadros notables, reconstitución de los hechos históricos, personajes célebres.—Docena, 9 pesetas.—Pídanse ejemplares de muestra gratis.—Aparecerá á mediados de septiembre.

Construcción de sólidos geométricos

Por el Cav. F. Vecchione, traducción de D. I. Faro de la Vega.

Interesante y necesario para la enseñanza de trabajo manual, (23 grabados) ejemplar 1'25 ptas.

OBRAS NOTABLES

Tratado de Tecnicismos, por Don Juan B. Puig.—2 ptas. ejemplar.

Gramática Castellana, libro del maestro, por D. Juan B Puig.—3 ptas. ejemplar.

Escritura Vertical, (método de) por Don J. Dalmáu Carles.—6'50 ptas. el 100.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

Lista de Sres. Asociados en 1.° enero de 1910

(Continuación)

DISTRITO DE PALMA

ASOCIADOS

3.ª SECCIÓN.—MAESTROS PÚBLICOS DE LOS PUEBLOS

* 1 D. José Balaguer—*Algaida.*
* 2 D.ª Esperanza Ramis.
3 D. Andrés Ferrer—*Pina*—1-10-00.
4 D.ª Antonia Estarellas
* 5 D. Manuel Ripoll—*Randa.*
6 D.ª Carmen Frigola—1-IV-09.
* 7 D. Pedro A. Pujol—*Andraitx.*
* 8 D.ª Magdalena Alemañy.
9 » María Palmer—1.° I-09.
10 D. Bartolomé Esteva—*Arracó.*
11 D.ª Francisca Salóm—1.°-I-03.
* 12 D. Melchor Serra—*Bañalbufar*—1-X-02
13 D.ª
* 14 D. Pedro Tous—*Buñola.*
* 15 D.ª Catalina Coll.
16 D. —*Orient*—1-IV-07.
17 D.ª Margarita Ginard.
18 D. Bartolomé Moner—*Calviá*—1.°-X 06.
19 D.ª Catalina Fiol.
20 D. Mateo Melis—*Capdellá*—1-X-07.
21 D.ª Catalina Matheu—1-I-05
22 D. Jaime Borrás—*Deyá.*
* 23 D.ª Catalina Gari.
* 24 D. Melchor Daviu—*Esporlas.*
25 D.ª Josefa Martorell.
26 D. Franc.° Salas-*Establiments*-1-VII-09.
27 D.ª Margarita Oliver—1-I-07.
* 28 D. Jaime Palmer—*Estallenchs.*
29 D.ª Magdalena Sintes.
* 30 D. Andrés Andreu—*Fornalutx*—1-X-07
* 31 D.ª Margarita Escalas.
* 32 D. Rufino Carpena—*Lluchmayor.*1-I 09
33 » Romualdo Claverol—1-III 09.
* 34 D.ª Catalina Pujol.
35 » María E. Nicolau—1-I-08.
* 36 D. José Massot—*Marratxi.*
37 D.ª Maciana Más—1-I-03.
38 D. Rafael Jaume—*Plá de na Tesa.*
39 D.ª Catalina Mulet
* 40 D. Miguel Vives—*Puigpuñent*
* 41 D.ª Rosa Caimari.
42 » Magdalena Tur—1-VII-07.
43 » María Vivó—*Galilea*—1-I-07.
44 D. Antonio Alomar-*Sta. Eugenia*-1-I-09
45 D.ª Juana A. Obrador.
* 46 D. Bartolomé Ramonell—*Santa María.*
47 D.
48 D.ª Magdalena Covas—1-VII-08.
* 49 D. Antonio Ferrer—*Sóller.*
50 » Francisco Chavarria—1-X-06.
51 D.ª Francisca Valls.
* 52 D. José Vicens—*Biniaraix.*
53 D.ª Micaela Florit
54 D. Juan Covas—*Puerto Sóller.*
* 55 » Jaime Rosselló—*Valldemosa*-1-X-00.
* 56 D.ª Francisca Daviu.
* 57 » Magdalena Estarás.

4.ª SECCIÓN.—MAESTROS JUBILADOS DE LA PROVINCIA

1 D. Miguel Alorda—*Palma.*
2 » José Porcel.
* 3 D.ª Francisca Pujol.
4 » María Obrador.
5 D. Guillermo Coll.
6 D.ª Isabel Torres.
* 7 D. Juan Riutord.
* 8 D.ª Magdalena Oliver.
9 D.ª María Sastre.
10 » Francisca Bibiloni.
11 D Andrés Jaume, Habilitado.
12 D.ª Antonia Rullán—*Establiments.*
13 » Antonia Estelrich—*Calviá.*
14 » María Salóm—*Capdellá.*
* 15 D. Monserrate Catalá.
16 » Andrés Munar—*Alaró.*
* 17 » José Pastor—*La Puebla.*
18 » Mariano Calvis—*Alcudia.*
19 D.ª Juana A. Borrás—*Llubí.*
20 D. Gabriel García—*Artá.*
21 » Jaime Más—*San Juan*
22 » Jaime Gibert.
* 23 » Rafael Sitjar—*Porreras.*
24 D.ª Antonia María Salóm—*Santañy.*
25 D. Jaime Gari—*Mercadal.*
* 26 D. Jerónimo Roig—*San Cristóbal.*
* 27 D.ª María Moll—*San Clemente.*
* 28 » Margarita Viñas—*Ibiza.*

Palma.—Imp. de Rotger.